PREGUNTA ESCRITA E-1331/09 de Othmar Karas (PPE-DE) a la Comisión

Asunto: Obstáculos al desarrollo del mercado interior en el sector de las firmas electrónicas

Las empresas austríacas denuncian que existen problemas para comercializar productos para la creación de firmas electrónicas reconocidas en Alemania. Este problema afecta a productos que no son dispositivos de creación de firmas con arreglo al apartado 5 del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE¹ y que, por tanto, no están incluidos en el anexo III. Estos productos se instalan en los sistemas en los que se ejecutan los dispositivos de creación de firmas electrónicas. En la segunda frase del apartado 4 del artículo 17 de la Ley alemana de firmas electrónicas, se exige, para dichos productos, una declaración del fabricante, que debe depositarse ante la Agencia Federal de Telecomunicaciones alemana (BNetzA). Si se cumplen determinados requisitos, la declaración se publica en el Diario Oficial de la Agencia Federal de Telecomunicaciones alemana. En contra de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley alemana de firmas electrónicas, la Agencia Federal de Telecomunicaciones alemana publica únicamente las declaraciones de fabricante de empresas alemanas, y no las declaraciones de fabricantes extranjeros. En consecuencia, los fabricantes austriacos solo pueden comercializar en Alemania sus productos, acordes con la normativa austriaca sobre firmas electrónicas, si consiguen una autentificación de una entidad de autentificación con sede en Alemania o si crean un punto de distribución en Alemania que haga las veces de fabricante y presente la declaración. Esta situación crea un obstáculo para el acceso al mercado, que se traduce en una exclusión de facto del mismo, justamente en el caso de las pequeñas y medianas empresas.

- 1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de los problemas mencionados en Alemania?
- 2. ¿Puede indicar la Comisión si la negativa a reconocer y publicar las declaraciones de fabricantes extranjeros infringe el Derecho comunitario y, en particular, la Directiva 1999/93/CE?
- 3. En caso afirmativo, ¿puede indicar qué medidas va a adoptar para garantizar que la Agencia Federal de Telecomunicaciones alemana actúe con arreglo al Derecho comunitario en el futuro?
- 4. ¿Puede explicar asimismo si el apartado 3 del artículo 23 de la Ley alemana de firmas electrónicas transpone correctamente el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva sobre firmas electrónicas (en el apartado 3 del artículo 23 se exige que la comprobación de la conformidad de los productos con la Directiva se realice en otro Estado miembro, si bien la propia Directiva no lo establece y dicha exigencia supone una barrera de acceso)?
- 5. En caso negativo, ¿puede indicar la Comisión qué medidas va a adoptar para asegurarse de que en adelante se respete la normativa comunitaria?

¹ DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

770441.ES PE 421.006